

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0478

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

19 MAY 2015

VISTOS:

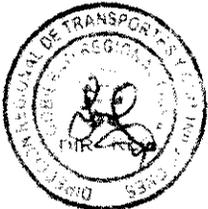
Acta de Control N° 00083-2015 de fecha 20 de Enero de 2015, Informe N° 698-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de Abril de 2015, Informe N° 354-2015/GRP-440010-440015 de fecha 06 de Mayo de 2015, Informe N° 536-2015/GRP-440010-440011 de fecha 08 de Mayo de 2015 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Art. 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 00083-2015 de fecha 20 de enero de 2015 en que inspectores de esta entidad, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el Peaje Paíta, interviniendo al vehículo de placa de rodaje P2Q-813, de propiedad del señor **MODESTO QUEREVALÚ MORANTE**, conducido por **ÉL MISMO**, por prestar servicio de transporte de mercancías en la ruta Paíta – Piura por utilizar vehículos que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione, infracción contenida en el **CODIGO S.4 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, calificada como Leve, sancionable con multa de 0.05 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo Se deja constancia que al momento de la intervención, la luz de placa posterior del vehículo no funcionaba; en la unidad se transportaba cuarenta (40) jabas vacías para productos hidrobiológicos balones de gas de Piura a Chulucanas.

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega del Acta por el inspector en el mismo momento de la fiscalización, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 00083-2015 al señor **MODESTO QUEREVALÚ MORANTE** mediante Oficio N° 126-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de Febrero de 2015, el cual de acuerdo a la Guía de Admisión N° 0051360 de SERPOST cargo de notificación que obra en folios ocho (08) fue recepcionado el día 16 de Febrero de 2015 por Fiorella Marilyn Querevalú Palomino identificada con DNI N° 70061189 quien señaló ser la hija de la persona notificada.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado el señor **MODESTO QUEREVALÚ MORANTE** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0478 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 19 MAY 2015

Que, según Consulta Vehicular SUNARP de fecha 20 de enero de 2015, se tiene que el vehículo de placa P2Q-813 es de propiedad del señor **MODESTO QUEREVALÚ MORANTE**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y en calidad de Habilitado a nombre del referido propietario, quien no ha formulado sus descargos dentro del plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificado, en consecuencia, teniendo en cuenta que el inspector de transporte ha cumplido con especificar el tipo de luz que no funcionaba a la mencionada unidad vehicular, esto es, la luz de placa posterior, la cual es obligatoria de acuerdo a lo indicado Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y al no obrar medios probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del transportista en la comisión de la infracción de **CODIGO S.4 a)**, debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de 0.05 de la UIT equivalente a Ciento Noventa y Dos con Cincuenta Nuevos Soles (S/.192.50), de conformidad a lo establecido por el numeral 123.3 del artículo 123 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual prescribe que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, teniendo en consideración además que el Acta de Control N° 00083-2015 de fecha 20 de enero de 2015 es un medio probatorio de la comisión de la infracción imputada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 94.1 del artículo 94 del citado Decreto Supremo.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0478** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **19 MAY 2015**

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a don **MODESTO QUEREVALÚ MORANTE**, con **MULTA DE 0.05 de la UIT equivalente a Ciento Noventa y Dos con Cincuenta Nuevos Soles (S/. 192.50)**, por la infracción de **CODIGO S.4 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehiculos en los que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione, infracción calificada como leve; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

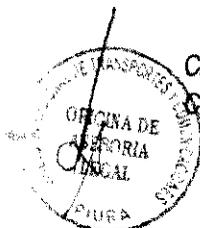


ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a don **MODESTO QUEREVALÚ MORANTE** en su domicilio sito en la Av. Nazario Querevalú Mza. K Lote. 05 Caleta Yacila Piura – Paíta - Paíta, de conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a don **MODESTO QUEREVALÚ MORANTE**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC



ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0478** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **19 MAY 2015**

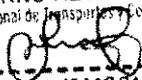


ARTÍCULO SEXTO: *DISPONER* la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

